



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00215-00
Demandantes	ORFELINA ZAPATA BLANDÓN Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	Inadmite la demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ORFELINA ZAPATA BLANDÓN, ENCARNACIÓN BLANCO en nombre propio y en representación de su hijo menor GERARDO BLANCO ZAPATA, la ciudadana ARGENIDA LEIVA en nombre propio y en representación de su hija menor SILVIA JULIANA LEIVA; así mismo los ciudadanos NOREICY BLANCO ZAPATA, MARICELA BLANCO ZAPATA, JOSÉ ALBÉN BLANCO ZAPATA, UBALDINA BLANCO ZAPATA y DIOMEDES BLANCO ZAPATA en nombre propio por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con el propósito de que sea declarada su responsabilidad por los hechos y omisiones en sus funciones y sea condenada por la muerte ocasionada al soldado EDINSON BLANCO ZAPATA.

2. CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda encuentra el Despacho que no se cumple con la totalidad de los requisitos que establece el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que no se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos ORFELINA ZAPATA BLANDÓN, ENCARNACIÓN BLANCO en nombre propio y en representación de su hijo menor GERARDO BLANCO ZAPATA, la ciudadana ARGENIDA LEIVA en nombre propio y en representación de su hija menor SILVIA JULIANA LEIVA; así mismo los ciudadanos NOREICY BLANCO ZAPATA, MARICELA BLANCO ZAPATA, JOSÉ ALBÉN BLANCO ZAPATA, UBALDINA BLANCO ZAPATA y DIOMEDES BLANCO ZAPATA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E